

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD:
000267-11

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000025-11

EXPEDIENTE: RR/INFO/052/11

COMISIONADA PONENTE: LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a trece de abril de dos mil once. -----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/052/11** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil once, el hoy recurrente presentó a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, requiriendo lo siguiente:-----

“Cantidad de asesinatos registrados en el año 2010”

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/052/11**

- II. El día cinco de abril del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendió la solicitud de acceso a la información mediante su escrito identificado con el número **006/2011** de fecha treinta de marzo del año en curso, el cual fue notificado a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** en los términos siguientes: - - - - -

"Por medio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de dar respuesta a su solicitud de información hecha a la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado, con fecha 21 de marzo de 2011 a través del sistema infomex.

Por medio del presente me permito comunicarle que esta información no le compete al Poder Judicial del Estado de Durango, está información el registro de homicidios en la entidad corresponde a la Fiscalía General del Estado de Durango."

- III. Con fecha seis de abril de dos mil once, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, quien manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

"No se proporcionó la información requerida".

- IV. Por acuerdo de fecha seis de abril de dos mil once, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/052/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González, Ponente del presente asunto. - - - - -

- V. Por auto de fecha siete de abril de dos mil once, la Comisionada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera, al considerar que

se actualizó la causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción III, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

S E G U N D O.- El artículo 10, en su apartado A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Judicial del Estado y todos sus órganos, el cual fue el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, a la cual se le asignó el número de folio electrónico **00026711**.-----

T E R C E R O.- El Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información, tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, el oficio identificado con el número **006/2011** de fecha treinta de marzo de dos mil once, del Titular de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado, que

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/052/11**

respondió a la solicitud de información del hoy inconforme, identificada con el número de folio electrónico **00026711.** -----

C U A R T O.- Se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. -----

El solicitante requirió al sujeto obligado directo, la cantidad de asesinatos registrados en el año 2010, a lo cual, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, respondió la solicitud de acceso a la información en el siguiente sentido: “*Por medio del presente me permite comunicarle que esta información no le compete al Poder Judicial del Estado de Durango, está información el registro de homicidios en la entidad corresponde a la Fiscalía General del Estado de Durango.*” -----

El solicitante, inconforme con la determinación anterior del sujeto obligado directo, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, en el cual manifestó lo siguiente: “*No se proporcionó la información requerida.*” -----

Así, el contenido y análisis conjunto de los autos que forman parte del Recurso de Revisión en estudio, nos lleva a la convicción que el solicitante ahora recurrente se duele, que no se le haya proporcionado la información requerida, sin embargo, el sujeto obligado directo declaró, que esa información no es competencia del Poder Judicial del Estado, sino de Fiscalía General del Estado de Durango. -----

Q U I N T O.- Entonces, si el sujeto obligado directo le respondió al hoy recurrente, que no es de su competencia la posesión de la información consistente en “*los asesinatos registrados en el año 2010*”, porque el registro de homicidios en la entidad corresponde a una diversa institución pública como lo es la Fiscalía General

del Estado, resulta claro para quien hoy resuelve, que el sujeto obligado, no es el responsable de proporcionar una información que no posee por no ser materia de su competencia, de ahí que no se actualice el contenido del artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

En efecto, los sujetos obligados directos, deberán conforme al artículo 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda aquella que encuadre en su injerencia y sea generada en atención a las labores que realiza. - - - - -

Ahora, la documentación que se crea, administra, o se encuentra en poder o posesión de los sujetos obligados directos, estará a disposición de las personas por tratarse de un bien de dominio público, cuya titularidad radica precisamente en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella, sin la necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés jurídico o las razones que motiven el pedimento; salvo aquélla que se considere como reservada o confidencial. - - - - -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la materia, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, ante los sujetos obligados directos que la posean, mediante la presentación de una solicitud, la cual deberá ser presentada ante la **Unidad de Enlace** respectiva; y en el caso que nos ocupa, el solicitante ahora recurrente, requirió a la Unidad de Enlace del Poder del Poder Judicial del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la “*Cantidad de asesinatos registrados en el año 2010*”, para esto como se ha dicho, el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo le comunicó al hoy recurrente, que la información no es de la competencia del Poder Judicial del

Estado de Durango, sino que le correspondía a la Fiscalía General del Estado de Durango. - - - - -

A saber, la competencia se da cuando a partir de sus facultades, competencias o funciones de un sujeto obligado directo, no se desprende la obligación de poseer la información requerida por el hoy recurrente; el concepto de **competencia** de los sujetos obligados directos, entraña la obligación de los mismos, a actuar únicamente cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se los permite, en la forma y términos que la misma determina; y la Ley en cita, no obliga de forma alguna, a que el Poder Judicial del Estado de Durango como sujeto obligado directo, deba contar con las estadísticas que describa, la “cantidad de asesinatos registrados en el año 2010”, en vista de no derivarse del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones conforme a lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. - - - - -

Entonces, lo requerido por el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, es de la competencia **Fiscalía General En el Estado de Durango** como organismo autónomo, la cual se encuentra ubicada en la Carretera Torreón KM 7.5 de esta Ciudad de Durango, Dgo., teniendo como titular en la Unidad de Enlace, a la L. C. T. C. Marcia Fabiola Soto Juárez y su correo electrónico es aipsadr@durango.gob.mx; de ahí que el solicitante ahora recurrente, debió ejercer su derecho de acceso a la información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado, pues dicho organismo es quien posee la información requerida, y en vista, que el artículo 52, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango dispone, como se dijo en párrafos

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/052/11**

anteriores, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean. - - - - -

En este tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio electrónico **00026711** en el sentido que, no es de su competencia atender lo solicitado, trae como consecuencia, que el presente Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/052/11** quede sin materia de estudio, al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión en mención. - - - - -

S E X T O.- Se le **exhorta** al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Durango, para que el momento de que reciba una solicitud de información ya sea escrita, por correo electrónico o por el sistema electrónico informex-Durango y una vez que se analice se observa que no es de la competencia del Poder Judicial del Estado para entregar la información o que no la tenga por no ser su ámbito, deberá **informar y orientar** debidamente al solicitante, dentro del plazo que dispone el artículo 53, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es decir, dentro del plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/052/11**

P R I M E R O.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** (...) en contra del sujeto obligado directo denominado, **Poder Judicial del Estado de Durango**, en términos de lo dispuesto en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Notifíquese a través del sistema electrónico Infomex-Durango, la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORÍA** de votos de los Comisionados Alejandro Manuel y Minea del Carmen Ávila González, ponente del presente asunto, en sesión extraordinaria de esta misma fecha **trece de abril de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**